



**ACUERDO DE ADMISIÓN/EXCLUSIÓN DEFINITIVO DE LA LICITACIÓN L24-2024-
CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN,
ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, PROYECTO DE ACTIVIDADES, DIRECCIÓN DE OBRAS Y
COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA
INCUBADORA PROMÁLAGA LA PÍNDOLA.**

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Promálaga es el instrumento creado por el Ayuntamiento de Málaga para el impulso empresarial, el fomento del emprendedor, la innovación tecnológica y la promoción de la inversión internacional.

La Red Municipal de Incubadoras (RMI) es un instrumento del Ayuntamiento de Málaga que, a través de Promálaga, ayuda a la creación y consolidación de empresas, presta apoyo a los emprendedores y contribuye a la creación de empleo.

El proyecto inicial de la incubadora Promálaga La Píndola, se dividió en dos fases. Una primera que supuso la rehabilitación, en el año 2012, de la parte principal de un antiguo cortijo situado en la Avenida María Victoria Atencia s/n. Ahora, para poder llevar a cabo las obras de ampliación (2º Fase) de Promálaga La Píndola, es necesario contratar a un equipo técnico que realice los proyectos necesarios, así como llevar a cabo la dirección de las futuras obras.

Por ello, se propuso la tramitación del expediente L24 2024 a través de un procedimiento de contratación abierto simplificado con pluralidad de criterios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con un valor estimado del contrato de 94.462,15 euros (IVA excluido).

SEGUNDO. – El día 29 de abril del 2024, de forma telemática, se constituyó y reunió la Mesa de Contratación, debidamente formada, para la apertura y calificación administrativa de la licitación L24 2024.

TERCERO. - A la citada licitación habían concurrido dentro del plazo establecido, las siguientes empresas que se citan:

1. AEDIFICA ARQUITECTURA, S.L.
2. AMA ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.
3. FRESNEDA & ZAMORA ARQUITECTURA, S.L.
4. INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L.U.
5. KCLICKSTUDIO ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.L.P.
6. MANUEL ANTONIO NAVARRO MARMOL.
7. QUARK ARQUITECTURA, S.L.
8. Compromiso de UTE GARCÍA BUENO-MOLINERO SÁNCHEZ-MÁLAGA.
9. UTE INCUBADORA MARBELLA (ÁLVARO PÉREZ-LOMBARD MARTÍN DE OLIVA Y MANUEL DE LEYVA DE LA IGLESIA)

CUARTO. - Una vez abierta y analizada la documentación administrativa, la mesa concluyó, la exclusión del licitador **MANUEL ANTONIO NAVARRO MARMOL** al haber presentado en el sobre nº1 documentación o información que debía constar en el sobre nº2, siendo esto causa de exclusión tal y como queda establecido en el PCA. Concretamente había incorporado los certificados de colegiación del arquitecto y del arquitecto técnico.

QUINTO. – Por su parte, todos los licitadores restantes, fueron propuestos inicialmente como **admitidos provisionalmente**, debiendo subsanar algún extremo relacionado con la capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera o solvencia técnica o





profesional. Concretamente, se le comunicó y requirió a través de la PCSP, otorgándoles un plazo de 3 días para subsanar a los siguientes licitadores:

1. AEDIFICA ARQUITECTURA, S.L.
2. AMA ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.
3. FRESNEDA & ZAMORA ARQUITECTURA, S.L.
4. INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L.U.
5. KCLICKSTUDIO ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.L.P.
6. QUARK ARQUITECTURA, S.L.
7. Compromiso de UTE GARCÍA BUENO-MOLINERO SÁNCHEZ-MÁLAGA.
8. UTE INCUBADORA MARBELLA (ÁLVARO PÉREZ-LOMBARD MARTÍN DE OLIVA Y MANUEL DE LEYVA DE LA IGLESIA)

SEXTA. - En segunda sesión de la mesa de contratación celebrada el 7 de mayo del 2024, fue calificada la documentación para la subsanación y se resolvió lo siguiente:

1.- Una vez abierta y analizada la documentación administrativa, la mesa concluyó, por cumplir con todos los requisitos, la **admisión**, tras haber subsanado correctamente, de los siguientes licitadores:

1. AEDIFICA ARQUITECTURA, S.L.
2. FRESNEDA & ZAMORA ARQUITECTURA, S.L.
3. KCLICKSTUDIO ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.L.P.
4. QUARK ARQUITECTURA, S.L.

2.- La exclusión definitiva de los siguientes licitadores por los motivos a continuación expuestos:

1. AMA ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.:

Solvencia técnica o profesional: Motivo: Se le requirió para que presentaran contrato/s y/o certificado/s de buena ejecución donde aparezca recogido la fecha de realización de los trabajos e importe PEM de las obras proyectadas. Resultando que, en los certificados remitidos, tanto en fase inicial como en fase de subsanación, se refieren a los trabajos realizados como "oficinas", siendo que tanto en el catastro como en la información que tienen en su página web, ambas edificaciones constan como viviendas y, por tanto, son de uso residencial, por lo que no pueden ser consideradas como obras similares.

En conclusión, no han justificado documentalmente que cumplan con el requisito de solvencia técnica o profesional "experiencia" de la empresa licitadora.

2. UTE GARCÍA BUENO – MOLINERO SÁNCHEZ-MÁLAGA:

Capacidad de obrar: Motivo: No se ha remitido ni en fase de presentación, ni en subsanación el certificado de inscripción o, conforme se le requirió en subsanación, la solicitud de inscripción en el ROLECE junto con la documentación aportada en ella, por lo que no es posible acreditar la capacidad de obrar del profesional Jorge Gabriel Molinero Sánchez.

La LCSP prevé que al ser un procedimiento abierto simplificado el licitador debía estar debidamente inscrito en el ROLECE o haber solicitado antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas su inscripción, debiendo remitir toda la documentación justificativa suficiente para poder estar inscrito junto con la solicitud al órgano de contratación en el plazo para ello establecido.

Por tal motivo, no se considera acreditado documentalmente el requisito de capacidad de obrar, conforme se exige para los procedimientos abiertos simplificados.

Adicionalmente, fue requerido en fase de subsanación para que se aclarase la subcontratación debido a que habían declarado que no tenían previsto subcontratar servicio alguno del contrato, siendo que a su vez habían declarado que: "*el Arquitecto*
Plaza Jesús El Rico nº1 29012 Málaga
www.promalaga.es





Técnico o equivalente a F. J. I. M. que cuenta con al menos 5 años de experiencia profesional demostrable en sus competencias profesionales, y tiene número de colegiación 2648 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada." Siendo la relación contractual entre el Arquitecto Técnico o equivalente y la empresa licitadora de colaborador de la UTE licitadora.

A efectos de la LCSP, la relación de colaboración entre profesionales expresada tiene la consideración de subcontratación, por lo que debían haber declarado la misma, no habiéndose aclarado dicho extremo tampoco en fase de subsanación.

Por lo que se debe proceder a la exclusión de la proposición por falta de acreditación de la capacidad de obrar de uno de los licitadores que concurren en compromiso de UTE, así como no haber delimitado ni subsanado de forma adecuado los términos de subcontratación a ejecutar durante el contrato.

3. UTE INCUBADORA MARBELLA (ÁLVARO PÉREZ-LOMBARD MARTÍN DE OLIVA Y MANUEL DE LEYVA DE LA IGLESIA):

Capacidad de obrar: Motivo: No se ha remitido ni en fase de presentación, ni en subsanación conforme se le requirió para que aportaran compromiso de constitución de UTE entre los dos profesionales que concurren a la licitación.

La LCSP establece en su artículo 69 que: "Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa."

Además, se le requirió para que aportaran el anexo II, relativo a la garantía de cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, debidamente suscrito y relleno, no remitiendo el mismo, y habiendo declarado que "Ambos son trabajadores autónomos, por lo que no están obligados a cumplir lo dispuesto en la Ley de Prevención."

A este respecto en relación a la aplicación de la norma para los trabajadores autónomos, si bien es cierto que la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre (LPRL) no incluye, en su ámbito general de aplicación, a los autónomos que no tengan trabajadores a su cargo, sin embargo, en el Capítulo II del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la LPRL en materia de coordinación de actividades empresariales regula la concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo e impone un deber de cooperación en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales y se establece un deber de información recíproca sobre los riesgos específicos.

Por su parte, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, para el sector de la construcción, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción establece que los contratistas y subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados.

En el mismo, se establecen también obligaciones para los trabajadores autónomos, entre otras como obligación expresa para el trabajador autónomo, la de elegir y utilizar equipos de protección personal.

No obstante, si bien los profesionales que concurren podrían individualmente estar en dicha casuística, de la documentación aportada, y de la denominación bajo la que presentan la proposición, que es UTE INCUBADORA MARBELLA, la hipotética Unión Temporal de Empresas que se hubiese constituido habría tenido que cumplir la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre (LPRL) sin ambages.

Plaza Jesús El Rico nº1 29012 Málaga

www.promalaga.es





Por lo expuesto, no se considera justificado el requisito de capacidad de obrar de la propuesta presentada por UTE Incubadora Marbella.

Solvencia económica y financiera: Motivo: No fue presentado en fase de presentación, ni tampoco se presentó en fase de subsanación, tras habersele requerido para ello, la declaración de IRPF, siendo esta la fórmula fijada en el Pliego para que los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil pudiesen acreditar su volumen anual de negocios, no habiendo quedado documentalmente justificado la solvencia económica requerida.

4. INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L.U.

Una vez abierta la documentación remitida en fase de subsanación, la misma era correcta, pero analizada la documentación remitida para evaluar los criterios sujetos a juicio de valor se detectó que dentro de la memoria se había incluido, concretamente en la pág. 9, lo siguiente: "Se realizarán al menos 7 visitas al mes (con una periodicidad mínima semanal) por parte de la Dirección de Ejecución". De la propuesta/afirmación referida se ha facilitado y adelantado información sujeta a uno de los criterios automáticos o evaluable mediante fórmulas, por lo que contraviene lo indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas a este respecto y conlleva la exclusión de la oferta: "En el sobre nº 1 no deben recogerse aspectos o datos que sean objeto de valoración sujeta a criterios automáticos o que deban ser incluidas en el sobre nº 2. La inclusión en el sobre nº 1 de los documentos o informaciones que deben constar en el sobre nº 2, es causa de exclusión." Por dicha razón, se procede a excluir la misma de la licitación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto es por lo que se,

4

ACUERDA

- I. La admisión definitiva por cumplir con todos los requisitos exigidos a los siguientes licitadores:
 1. **AEDIFICA ARQUITECTURA, S.L.**
 2. **FRESNEDA & ZAMORA ARQUITECTURA, S.L.**
 3. **KLICKSTUDIO ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.L.P.**
 4. **QUARK ARQUITECTURA, S.L.**

- II. La **exclusión definitiva** de los siguientes licitadores por los motivos anteriormente expuestos:
 1. **MANUEL ANTONIO NAVARRO MARMOL.**
 2. **AMA ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.**
 3. **INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT, S.L.U.**
 4. **Compromiso de UTE GARCÍA BUENO – MOLINERO SÁNCHEZ-MÁLAGA.**
 5. **UTE INCUBADORA MARBELLA (ÁLVARO PÉREZ-LOMBARD MARTÍN DE OLIVA Y MANUEL DE LEYVA DE LA IGLESIA)**

Para que surta los efectos debidos, firman los miembros de la mesa en conformidad,

Fdo.: Dña. Eugenia Vallejo Novo

Fdo.: D. Rafael Gómez Pretel

Plaza Jesús El Rico nº1 29012 Málaga

www.promalaga.es

Inscrita en el Registro de Málaga, Tomo 898, Libro 708, Sección 3ª, Folio 162, Hoja 9040-A, Inscripción 1ª CIF A29233681





Ayuntamiento
de Málaga



Fdo.: D. Francisco Salas Márquez

Fdo.: Dña. Luz Molina Jiménez

Inscrita en el Registro de Málaga, Tomo 898, Libro 708, Sección 3ª, Folio 162, Hoja 9040-A, Inscripción 1ª CIF A29233681

5

Plaza Jesús El Rico nº1 29012 Málaga

www.promalaga.es

CSV : GEN-fe06-3d1d-2e7b-2abc-2724-6d21-41e9-eae6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Código seguro de Verificación : GEN-fe06-3d1d-2e7b-2abc-2724-6d21-41e9-eae6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



<u>FIRMANTE</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOTAS</u>
FIRMANTE[1]	LUZ DE LA ALEGRIA MOLINA JIMENEZ	09/05/2024 14:54 Sin acción específica	
FIRMANTE[2]	RAFAEL GOMEZ PRETEL	09/05/2024 14:58 Sin acción específica	
FIRMANTE[3]	EUGENIA VALLEJO NOVO	09/05/2024 14:59 Sin acción específica	
FIRMANTE[4]	FRANCISCO JOSE SALAS MARQUEZ	09/05/2024 15:08 Sin acción específica	

AMBITO
GEN

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
GEN-fe06-3d1d-2e7b-2abc-2724-6d21-41e9-ee66

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

